CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y SU SOCIEDAD FILIAL CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA HERRAMIENTA PORTA@FIRMAS.

En Sevilla, en la fecha de la última firma digital

REUNIDOS

De una parte [redacted], Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de la Junta de Andalucía, con domicilio a estos efectos en calle Gonzalo Jiménez de Quesada, 2, -Edificio Torre Sevilla, 3º planta-, Sevilla, 41092, designado para dicho cargo por Decreto 140/2021, de 13 de abril, por el que se dispone su nombramiento como Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le atribuyen el artículo 8.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

Y de otra parte, [redacted], Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y Administrador único de Canal Sur Radio y Televisión, S.A., en adelante la RTVA, designado para dicho cargo por Decreto 529/2022, de 18 de octubre, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se dispone el nombramiento de don Juan de Dios Mellado Pérez como Director General de la RTVA (BOJA nº 203, de 21 de octubre de 2022), así como en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Sevilla, D. Javier Feás Costilla con fecha 8 de abril de 2016, con número de protocolo 589 e inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 183 del tomo 6159, hoja número SE-8282 inscripción 70, en nombre y representación de la misma para la firma de este convenio, y con domicilio social en C/ José de Gálvez, 1, edificio «Pabellón de Andalucía», Sevilla.

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 3 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas. Asimismo, el artículo 7.1 de la citada Ley dispone que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, mientras que el artículo 8.1 dispone que, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, la Administración de la Junta de Andalucía deberá prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Segundo.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el artículo 140.1.f) que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes.

Así mismo, que el artículo 157 de la citada Ley, relativo a la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración, dispone la obligación de las Administraciones de poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares.

Tercero.- Que en función del artículo 8.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, esta *«(…) podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades y acordar la creación de órganos y grupos de trabajo para su seguimiento y, en general, para la cooperación y la coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias».*

Por otro lado, en virtud del artículo 6.3.w de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, compete a la misma *«La transferencia tecnológica y cooperación en materia de tecnologías de la información y la comunicación, en especial con las Administraciones Públicas de Andalucía, y el impulso de la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración».*

Cuarto.- Que la RTVA para lograr una mayor agilidad y eficiencia en la realización de sus procesos de gestión, tiene interés en disponer de la posibilidad de la firma electrónica de documentos generados en el ejercicio de sus funciones, especialmente en el marco de su relación con la Consejería a la cual está adscrita y los demás órganos y organismos de la Junta de Andalucía.

Quinto.- Que la Agencia Digital de Andalucía tiene interés en colaborar en la mejora de la eficiencia de la gestión pública en su conjunto, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Convenio, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto la incorporación de RTVA la utilización de la herramienta Porta@firmas para la firma electrónica de documentos generados en el ejercicio

de sus funciones, en particular, en el marco de su relación con la Consejería a la cual está adscrita y los demás órganos de la Junta de Andalucía.

Segunda.- Actuaciones de los intervinientes.

Por parte de la Agencia Digital de Andalucía:

1º Prestará un servicio de soporte técnico sobre la utilización de la herramienta e incidencias que puedan surgir, previo filtrado de las incidencias por el centro de atención a usuarios dispuesto por RTVA. El responsable o responsables de dicho centro de atención a usuarios serán los únicos interlocutores con el servicio prestado por la Agencia Digital de Andalucía. Este servicio se prestará en horario de 8:00 a 15:00 horas, en días laborables.

2º Prestará un servicio de soporte técnico sobre la integración de la herramienta con los sistemas de información generadores de documentos electrónicos de RTVA que vayan a ser firmados electrónicamente.

3º Mantendrá la disponibilidad de la herramienta y asegurará su correcto funcionamiento.

4º Prestará un servicio de almacenamiento de los documentos firmados a los solos efectos de dar cumplimiento tecnológico a lo dispuesto en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por parte de RTVA:

1º Designará una única persona de referencia para la interlocución con los servicios técnicos de la Agencia Digital de Andalucía en relación con la herramienta, en especial para la gestión de altas y bajas de personas usuarias y sus perfiles de uso.

2º Determinará en su ámbito interno el conjunto de documentos generados en el ejercicio de sus funciones que podrán ser firmados electrónicamente en la herramienta, así como directrices para su utilización.

3º Realizará la remisión de documentos a la firma siguiendo las especificaciones técnicas dictadas por la Agencia Digital de Andalucía, en particular respecto a la *«subida y firma masiva»* de documentos electrónicos. El incumplimiento de dichos requisitos podrá ser tenido en cuenta como motivo para la extinción del acuerdo.

4º Dispondrá de servicio de soporte informático de «nivel 1» para los usuarios, para ello dispondrá de un centro de atención de usuarios de primer nivel adecuado al servicio que va a prestar con capacidad para realizar un correcto filtrado y clasificación de las incidencias previo a su escalado.

5º Custodiará en su infraestructura informática los documentos electrónicos firmados, los cuales serán incorporados a los expedientes, asuntos, etc. de los que deban formar parte.

6º Adecuará la configuración de los puestos de trabajo correspondientes a los usuarios de la herramienta a fin de hacerla compatible con las exigencias de la misma.

7º Atenderá las peticiones de documentación firmada electrónicamente que puedan serle formuladas desde la Junta de Andalucía u otras Administraciones en el ejercicio de sus funciones.

Tercera.- Vigencia y modificación.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de su vigencia las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales a su extinción.

La modificación del Convenio requerirá el acuerdo de ambas partes.

Cuarta.- Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Asimismo, el Convenio se extinguirá por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo, o bien por el agotamiento de las prórrogas acordadas.

b) El acuerdo unánime de las partes.

c) La denuncia de cualquiera de las partes.

d) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas por parte de alguno de los firmantes.

e) La imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

g) Por pérdida de la condición de entidad del sector público o de fundación del sector público andaluz

Los supuestos de las letras c), d), y e) requerirán previa comunicación fehaciente y con, al menos, un mes de antelación, por cualquiera de las partes, no existiendo derecho a indemnización en ninguno de los supuestos.

Quinta.- Régimen económico.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica alguna para las partes, al no originar la extensión del uso de la herramienta Porta@firmas gasto adicional alguno para la Agencia Digital de Andalucía. Por un lado, la evolución del producto no está condicionada al número de usuarios del mismo, por lo que no será necesaria ampliación alguna de los contratos existentes a tal efecto. Por otro lado, el soporte se dará únicamente a interlocutores concretos, tal y como se establece en la cláusula

segunda y no a la generalidad de sus usuarios, por lo que tampoco será necesario ampliar la capacidad de los equipos de soporte actualmente existentes en la Agencia Digital de Andalucía.

No obstante, si la extensión del uso de la herramienta Porta@firmas por parte de RTVA produjese un gasto adicional a la Agencia Digital de Andalucía, las partes podrán acordar la extinción del Convenio, o por el contrario, convenir una fórmula de financiación mediante adenda al presente documento.

Sexta.- Seguimiento, vigilancia y control.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos personas de cada una de las partes que suscribe el Convenio, sin perjuicio de que puedan ser invitadas a las sesiones de la Comisión aquellas personas que se estime conveniente por cualquiera de las partes, que asistirán con voz, pero sin voto.

Uno de los miembros designados por la Agencia Digital de Andalucía ostentará la Presidencia de la Comisión en años naturales pares, y uno de los miembros designados por RTVA la ostentará en años impares.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por una persona funcionaria de la Agencia Digital de Andalucía, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico, con la periodicidad que estime oportuna. Estas reuniones se convocarán por la persona que ocupe en cada momento la Presidencia de la Comisión con al menos diez días de antelación, debiendo adjuntarse a la convocatoria el correspondiente orden del día. Estas reuniones se celebrarán, de forma alternativa, en la sede de cada una de las partes firmantes o bien mediante videoconferencia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo voto de calidad la persona titular de la Presidencia.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del Convenio de mutuo acuerdo en el seno de esta Comisión de Seguimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las facultades de cada parte interviniente en las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

Séptima.- Régimen jurídico y orden jurisdiccional.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y estará regulado por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Octava.- Protección de Datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo.

Dicho tratamiento se realiza con la finalidad de gestionar la realización del objeto del presente Convenio, estando legitimado por ser necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público. Asimismo, en su caso, se legitima por el consentimiento expreso e informado del interesado.

Los datos personales se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes firmantes y cualquier interesado podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al dpd@rtva.es y/o a dpd.ada@juntadeandalucia.es indicando como referencia en el asunto *«Protección de Datos»* y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los

datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Se puede obtener más información en los siguientes enlaces:

https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html

https://www.canalsur.es/transparencia/politica-de-privacidad/1335555.html

De conformidad con cuanto antecede y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA AGENCIA DIGITAL DE
ANDALUCÍA

[redacted]

Fecha: 2025.06.13
12:28:14 +02'00'

[redacted]

DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y
TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y
ADMINISTRADOR ÚNICO DE CANAL SUR
RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.

Firmado por [redacted] el di¿½a
28/05/2025 con un
certificado emitido por

[redacted]